



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2022 00076 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA Y OTROS
Providencia	2023 - S165
Asunto	Niega emplazamiento de personas determinadas, designa curador de herederos indeterminados.

1. Solicitud de emplazamiento.

Solicita la entidad demandante "... se ordene el emplazamiento de Jorge Antonio Valencia García, Leonel De Jesús Gallego, Liliana María Montoya Gómez, José Salomón Sierra Flórez, Rosa Andrea Muñoz Echeverri, Mateo Escobar Soto, Juan Ramiro Urrego Gallego, Hernán De Jesús Gallego, Luis Eduardo Ramírez, Luis Fernando Serna Ocampo, Jaime De Jesús Muñoz Arias, Francisco Javier Morales Zuleta y Sebastián Mejía Sierra, toda vez que se desconoce dirección electrónica o física de residencia de los mismos para los efectos de notificación personal y el solicitar dicha información a sus respectivas EPS resultaría en una respuesta negativa al no ser una entidad autorizada quien la requiere."

El emplazamiento como forma de notificación deber ser la excepción dentro de los procesos jurisdiccionales, corresponde a la parte demandante ejecutar los actos tendientes a asegurar la comparecencia de la parte demandada, a fin de garantizar un real acceso a la justicia y ejercicio del derecho de defensa. Por lo anterior, se ordenará agotar todos los recursos con la finalidad de obtener información de donde pueda hallarse el demandado.

Respecto de estas personas vinculadas al proceso como mejoratarios y de quienes ahora se solicita el emplazamiento, desde la diligencia de entrega anticipada llevada a cabo el 16 de septiembre de 2022¹, "se ordenó, por estimarlo aconsejable para viabilizar o agilizar el trámite de notificación, que la notificación se hiciera por un empleado del juzgado. Para ello, deberá remitirse correo electrónico a quienes lo proporcionaron, igualmente, deberá coordinarse con la entidad demandante para que suministre transporte para que el empleado acuda al sitio objeto de la expropiación en búsqueda de los demandados y copias para surtir el traslado."

¹ PDF 40



Posteriormente, en auto del 30 de noviembre de 2022² se requirió a la entidad demandante para *“realizar la notificación como fuera indicado por el despacho, quien dispuso que podría hacer a través de un empleado, para lo que la entidad demandante deberá proveer transporte al sitio y copias de la demanda y los anexos para surtir el traslado.”*, requerimiento que fuera reiterado en auto del 13 de abril de 2023³.

Por lo anterior, tratándose de un grupo de personas que fueron vinculadas porque tienen mejoras sobre la franja objeto de la pretendida expropiación, a quienes pudieron identificar plenamente durante la realización de avalúos, no se entiende cómo en el trámite del proceso, la entidad demandante no puede desplegar un mínimo de actividades para lograr su notificación, tal como en múltiples ocasiones ha sido ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío, para que la notificación se realice a través de uno de sus empleados.

No se accederá al emplazamiento de estas personas, toda vez que las mismas residen en las cercanías al predio solicitado en expropiación, como se pudo evidenciar en la diligencia de entrega anticipada, por eso el Juzgado dispuso el desplazamiento de un empleado a fin de lograr la notificación, imponiendo como carga a la entidad demandante proveer copias de la demanda y sus anexos y el transporte para el desplazamiento, sin que al momento siquiera haya la Agencia Nacional de Infraestructura establecido comunicación con el despacho para ese fin.

Así entonces, se reitera la orden a la Agencia Nacional de Infraestructura para que disponga lo necesario para realizar el traslado de un empleado del despacho al predio objeto de expropiación y proporcionar copias para cada uno de los vinculados, agotado este trámite, en caso de obtener resultados infructuosos respecto a la notificación de estos, se resolverá lo correspondiente para su emplazamiento.

Con respecto de SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA, este indicó en el escrito de demanda del proceso con radicado 2021-107 que su dirección para la notificación es calle 47 No. 6-35 Puerto Berrío, correo electrónico felipemarquezabogado@gmail.com, direcciones que pueden ser utilizadas por la entidad demandante para su notificación.

2. Designación de curador ad-litem

Habiendo sido emplazadas los herederos indeterminados de CARLOS ENRIQUE SOTO POSADA, así como a los herederos indeterminados de

² PDF 67

³ PDF 81



BERNARDA MONTOYA DE PAEREZ, MARÍA CECILIA SOTO MONTOYA y de HERNÁN ALFONSO PAEREZ MONTOYA, se realiza el nombramiento del curador Ad-Litem que habrá de representar a los emplazados, designando como tal al abogado CARLOS JOSÉ VILLARREAL RUEDA, el profesional del derecho se localiza en la Calle 67 No.32-42 Barrio La Floresta, Barrancabermeja, abonado telefónico 3142371934 y correo electrónico carjovirru@hotmail.com, quien deberá ejercer el cargo por tratarse de una profesional que ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, tal como lo establece el artículo 48 del C.G.P., siendo forzosa la aceptación. Notifíquesele por secretaría su designación y garantícesele acceso al expediente digital del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4ff4d433ef6d51fa7e16b6aab83ccf3bffc07c425e15ad5a0f373303bb08c**

Documento generado en 05/05/2023 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>